



## BUENOS AIRES

### **DECRETO 565/1990** **PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)**

Prescripción de medicamentos por su denominación genérica.

Del: 09/03/1990; Boletín Oficial 15/03/1990

VISTA la necesidad de paliar la crítica situación por la que atraviesa la población, en lo atinente a la imposibilidad de adquisición de medicamentos; y

#### CONSIDERANDO:

Que sea por acción u omisión la educación médica tiende a la prescripción de preparados comerciales cambiantes, sin tener muy en cuenta el conocimiento farmacológico y su ámbito de aplicación;

Que ello significa que la práctica profesional vaya siendo sustituida cada vez más por un creciente y costoso “complejo médico-industrial”, en el cual la industria farmacéutica ocupa el principal lugar, constituyendo los medicamentos el principal producto de consumo;

Que ello se traduce en la sobreoferta de más de 5.000 productos farmacéuticos, cuando expertos de la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.), señalan que con 150 o 200 medicamentos puede atenderse el 95% de los problemas de salud;

Que tales circunstancias indican que pueden científicamente sostenerse que la mayoría de los medicamentos existentes en el mercado se constituyen básicamente por monodrogas identificadas por su nombre genérico;

Que esto ha permitido al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, elaborar un listado terapéutico, que en los casos de los efectores públicos, sin disminuir su eficacia terapéutica y la calidad científica atiende al sistema de salud a un menor costo económico;

Que en este orden, siendo uno de los roles del Estado garantizar el derecho de salud y por ende posibilitar el acceso de la comunidad a la obtención de los medicamentos, lo que en esta crítica situación socio económica torna casi inaccesible al sistema a aquellos sectores de menores recursos;

Que por otra parte y con la colaboración de todos los sectores que integran el Pacto Social de Salud de la Provincia de Buenos Aires, resulta posible desde el Estado implementar un mecanismo, que jurídicamente se torna viable porque permite por un lado poner en vigencia un sistema de prescripción médica que apunta a la identificación de los medicamentos a través de su formulación genérica y además en la medida en que no se trata de un simple reemplazo o sustitución de un medicamento por otro contemplando el espíritu de lo dispuesto por el art. 34 inc. g) de la Ley 10606, permite a los profesionales farmacéuticos reemplazar la especialidad comercial sin alterar la prescripción médica;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**DECRETA:**

Artículo 1º.- Autorizar a los profesionales médicos u odontólogos la prescripción de medicamentos por su denominación genérica. En tal caso la prescripción deberá contener denominación de la droga, concentración, forma farmacéutica y cantidad de unidades.

Art. 2º.- En el supuesto de prescripciones efectuadas por su nombre comercial de la especialidad, los farmacéuticos, al momento de la dispensa de la receta podrán entregar al

paciente otro producto, siempre que el mismo responda a igual droga, concentración y forma farmacéutica que la prescrita. Tal actividad no constituye sustitución de medicamento.

Art. 3°- En los casos en que el profesional prescribiente considere que no se debe reemplazar el medicamento indicado, deberá consignarlo taxativamente, suscribiendo de su puño y letra “no se sustituye”.

La autoridad de aplicación podrá exigir del profesional que hubiese prescripto en tal forma, el respaldo técnico científico que avalare tal decisión.

Art. 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario en el Departamento de Salud.

Art. 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al “Boletín Oficial” y pase al Ministerio de Salud (Dirección de Despacho), a sus efectos.

CAFIERO - G. González García

